
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.417

Sábado 3 de Diciembre de 2022

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2227190

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

ESTABLECE CONDICIONES ESPECIALES PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ENTREGADOS EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 12.432, DE 2017, N° 513, DE 2018, N° 1.904, N° 1.935 Y N° 1.954 DE 2021, TODAS DE VIVIENDA Y URBANISMO, QUE ASIGNAN DIRECTAMENTE O LLAMAN A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DS N° 49 (V. Y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, CONFORME A LA LETRA J), L) E I) DE LA GLOSA 03 DE VIVIENDA ASOCIADA AL SUBTÍTULO 33, ÍTEM 01, DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2021, RESPECTIVAMENTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL ARRIENDO, EN EL SENTIDO QUE SEÑALA

(Resolución)

Santiago, 25 de noviembre de 2022.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.594 exenta.

Visto:

- a) El DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) La resolución exenta N° 12.432 (V. y U.), de fecha 20 de octubre de 2017, y sus modificaciones, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos en las comunas que indica, a personas jurídicas de derecho público y privado sin fines de lucro, en el mes de noviembre de 2017;
- c) La resolución exenta N° 243 (V. y U.), de fecha 17 de enero de 2018 que modifica resolución exenta N° 12.432 (V. y U.), de 2017, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, para proyectos de construcción en nuevos terrenos en las comunas que indica, a personas jurídicas de derecho público y privado sin fines de lucro, y aprueba proyecto seleccionado, correspondiente al mes de diciembre;
- d) La resolución exenta N° 513 (V. y U.), de fecha 30 de enero de 2018, y sus modificaciones, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos en las comunas que indica, a personas jurídicas de derecho público y privado sin fines de lucro, en el mes de febrero de 2018;
- e) La resolución exenta N° 2.710 (V. y U.), de fecha 8 de mayo de 2018 que modifica resolución exenta N° 513 (V. y U.), de 2018, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, para proyectos de

CVE 2227190

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

construcción en nuevos terrenos en las comunas que indica, a personas jurídicas de derecho público y privado sin fines de lucro y aprueba proyectos seleccionados correspondientes a los meses de febrero y marzo del año 2018;

f) La resolución exenta N° 1.904 (V. y U.), de fecha 2 de diciembre de 2021, que asigna directamente subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme a la letra i) de la Glosa 03 de Vivienda, asociada al Subtítulo 33, ítem 01, de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2021, para la construcción de viviendas para el arriendo, a municipios de las regiones Metropolitana de Santiago y de Valparaíso;

g) La resolución exenta N° 1.935 (V. y U.), de fecha 9 de diciembre de 2021, y sus modificaciones, que llama a los Servicios de Vivienda y Urbanización de las regiones que indica, a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, conforme a la letra i) de la Glosa 03 de Vivienda asociada al Subtítulo 33, ítem 01, de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2021, para la construcción de viviendas para el arriendo;

h) La resolución exenta N° 1.954 (V. y U.), de fecha 14 de diciembre de 2021, que otorga subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme a la letra i) de la Glosa 03 de vivienda asociada al subtítulo 33, ítem 01, de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2021, para la construcción de viviendas para el arriendo, al Serviu de la Región de Los Ríos;

i) La resolución exenta N° 343 (V. y U.), de fecha 3 de marzo de 2022, que modifica resolución exenta N° 1.935 (V. y U.), de 2021 y aprueba proyecto seleccionado según lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.935 (V. y U.), de 2021, que llama a los Servicios de Vivienda y Urbanización a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, conforme a letra i) de la Glosa 03 de Vivienda asociada al Subtítulo 33, Ítem 01, de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2021, para la construcción de viviendas para el arriendo;

j) La ley N° 21.450 sobre Integración Social en la Planificación Urbana, Gestión de Suelo y Plan de Emergencia Habitacional, y

Considerando:

a) El objetivo contenido en el Plan de Emergencia Habitacional relativo a promover la generación de oferta de viviendas asequibles y adecuadas, sean en propiedad individual o colectiva, o en arriendo, especialmente las facultades contempladas en el artículo 16 de la Ley sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional, aprobada por el artículo cuarto de la ley N° 21.450.

b) Que, es de interés de este Ministerio implementar medidas que permitan ampliar las alternativas de acceso a la vivienda de personas y familias de grupos vulnerables, incorporando soluciones destinadas al arriendo a precio justo.

c) Que, la División de Política Habitacional ha estimado pertinente disponer nuevas medidas excepcionales para el año 2022, en el sentido de ampliar los criterios de aplicación y mejorar las condiciones de financiamiento, con el fin de concretar el desarrollo de proyectos del programa regulado por el reglamento citado en el Visto a) de la presente resolución que, debido al contexto de alerta sanitaria y al alza extraordinaria de precios en los materiales de construcción experimentada durante estos últimos meses, no habían iniciado su ejecución.

d) La necesidad de incluir medidas que flexibilicen las condiciones y requisitos para la aplicación de los subsidios dispuestos en las resoluciones indicadas en los Vistos b), d), f), g) y h), y en particular, para los proyectos descritos a continuación:

N°	REGIÓN	COMUNA	NOMBRE DEL PROYECTO O UBICACIÓN DEL INMUEBLE	N° VIV.	RESOLUCIÓN LLAMADO	RESOLUCIÓN BENEFICIO
1	Metropolitana	Santiago	PORTALES 2.805	18	12432/2017	243/2018
2	Metropolitana	Santiago	ABATE MOLINA 601	21	513/2018	2710/2018
3	Valparaíso	Valparaíso	EDIFICIO TASSARA ALMIRANTE RIVEROS N° 3	24	AD	1904/2021
4	Metropolitana	Santiago	AV. PORTALES N° 2717-2725	9	AD	1904/2021
5	Araucanía	Temuco	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA ARRIENDO	126	1935/2021	343/2022
6	Los Ríos	Valdivia	ERNESTO RIQUELME N° 254	66	AD	1954/2021

e) Los correos electrónicos de fechas 6 y 11 de noviembre de 2022, que dan cuenta de la conformidad del Jefe de División de Política Habitacional y de la Jefa de la División Jurídica, ambos de Vivienda y Urbanismo, con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Establécese que, para los proyectos beneficiados mediante las resoluciones citadas en los Vistos c), e), f), h) e i), el financiamiento total estará conformado por la suma del subsidio base según corresponda, y los subsidios complementarios descritos en la tabla inserta a continuación:

Subsidio	Monto (UF)
Subsidio Base	<p>850 Unidades de Fomento para viviendas de 1 dormitorio.</p> <p>970 Unidades de Fomento para viviendas de 2 dormitorios.</p> <p>1.150 Unidades de Fomento para viviendas de 3 dormitorios.</p> <p>1.270 Unidades de Fomento para viviendas de 4 dormitorios.</p> <p>Este monto corresponde al subsidio base ajustado, no procediendo aplicar el factor multiplicador a que alude el inciso segundo del artículo 34 del D.S. N°49.</p> <p>Se podrán considerar además, hasta 100 Unidades de Fomento, cuando se requiera un mayor financiamiento para la ejecución de las indicaciones del Plan de Descontaminación Atmosférica, o cuando apliquen las normas que dicte este Ministerio para dicho efecto, vigentes para llamados a postulación de proyectos de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos del presente programa.</p> <p>Adicionalmente, podrán financiarse obras correspondientes a la incorporación de estándares de construcción sustentable, no contempladas en el inciso anterior, tales como paneles fotovoltaicos, sistema de manejo de aguas grises, sistemas solares térmicos, manejo de residuos en la construcción y domiciliarios, entre otros, de acuerdo con las indicaciones que establezcan las normas señaladas en el párrafo anterior. En estos casos, el subsidio aumentará en hasta 40 Unidades de Fomento.</p> <p>A su vez, aquellos proyectos que se desarrollen en áreas declaradas latentes o saturadas y que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo establece el D.S. N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, del 2013, podrán optar a 40 Unidades de Fomento adicionales para la ejecución de las exigencias resultantes de esa evaluación, destinadas a mitigar la emisión de material particulado.</p> <p>5 Unidades de Fomento por familia, correspondientes al costo del permiso de edificación, incluyendo los aportes al espacio público producto de la aplicación de la Ley N° 20.958, que Establece un Sistema de Aportes al Espacio Público, aun cuando se hiciera contando con anteproyecto o con solicitud de ingreso a la Dirección de Obras Municipales. Una vez obtenida la calificación del proyecto, el/la Director/a del SERVIU respectivo, mediante resolución, sancionará el monto efectivo final, pudiendo otorgar anticipos a cuenta del pago del subsidio por este concepto, para levantar la condicionalidad, contra la presentación de la orden de ingreso o documento emitido por el municipio para el pago del permiso de edificación y mandato al SERVIU para que éste transfiera en forma directa al municipio respectivo, o para ser reembolsado directamente contra la boleta que acredite el gasto realizado. Estos montos no deberán ser considerados en el contrato de construcción del proyecto.</p>
Subsidio de Densificación en Altura	<p>Según monto y condiciones dispuestas en la letra d), del artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.</p> <p>Además, el incremento señalado en el segundo inciso de la letra d) del artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, podrá alcanzar hasta las 80 Unidades de Fomento, si el proyecto cumple con la totalidad de los requerimientos indicados en los números 4. al 8., de la letra a), del artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, del subsidio diferenciado a la localización.</p>

<p>Subsidio de Habilitación</p>	<p>Hasta 380 Unidades de Fomento por familia para ejecutar obras relativas al Subsidio de Habilitación, establecido en el inciso tercero de la letra h) del artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, no siendo en este caso aplicable el monto adicional de habilitación que se destina para la ejecución de las obras especiales que en el citado inciso se especifican.</p> <p>Con el Subsidio de Habilitación, además de las obras señaladas en el inciso primero de la letra h) del artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, podrán financiarse obras de estacionamientos subterráneos, refuerzos estructurales respecto de predios vecinos, obras exigibles al proyecto producto del procedimiento de evaluación o declaración de impacto ambiental, de impacto sobre el transporte urbano, de mitigación vial, de mitigación para la reducción de riesgos y desastres, de ductos de telecomunicaciones, obras de rescate arqueológico, obras especiales para la mitigación por zonas de inundación, sistemas de acumulación e impulsión de agua potable, obras de urbanización del conjunto, obras de acceso a la vivienda tales como escaleras exteriores y/o rampas, producto de la topografía, incluyendo su estructura y elementos complementarios, y aquellas de accesibilidad universal, o partidas relacionadas o que consideren recuperación o rehabilitación de un inmueble como parte de su intervención, como aquellas mencionadas en el Resolvo 4., de la presente resolución, entre otras.</p> <p>Dentro del presupuesto de habilitación podrá considerarse un monto estimado para el financiamiento de eventuales obras que surjan del procedimiento de evaluación ambiental. En forma previa al inicio de estas obras, el/la Directora/a del SERVIU mediante resolución, sancionará el monto efectivo final por este concepto, sin perjuicio que el monto total de habilitación no podrá superar lo dispuesto en la presente resolución.</p> <p>Asimismo, podrá destinarse hasta un máximo de 4 Unidades de Fomento por familia de este subsidio complementario para la construcción de cierres perimetrales del terreno y obras de desarme, desinstalación u otras obras requeridas, con el objeto de evitar su ocupación transitoria. El SERVIU aprobará el giro anticipado de los recursos contra la presentación de los antecedentes técnicos y presupuestarios respectivos, velando por asegurar su utilización para dichos efectos.</p>
<p>Subsidio de Equipamiento y Espacio Público</p>	<p>Hasta 20 Unidades de Fomento por familia para obras de equipamiento y espacio público, según lo señalado en la letra g) del Artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011. Entre las obras a ejecutar mediante el presente subsidio, se podrá considerar la implementación de recintos para comercio, talleres u otros servicios comunitarios, corredores cubiertos o sombreaderos, cubiertas verdes habitables, ornato y/o huertos o plantaciones en espacios comunes, cierros del lote, ya sean perimetrales y/o hacia el espacio público, o entre unidades, intervenciones artísticas tales como instalación de figuras y paisajes, materializados mediante mosaicos, murales de pintura y/o arte urbano, entre otras.</p> <p>Adicionalmente, se podrá disponer de 10 Unidades de Fomento por familia destinadas al financiamiento de las obras correspondientes a mitigaciones directas producto de la aplicación de la Ley N° 20.958, que Establece un Sistema de Aportes al Espacio Público, cuando al ingreso al SERVIU no se hayan considerado los respectivos Informes de Mitigación de Impacto Vial. En forma previa al inicio de obras, el/la Director/a del SERVIU mediante resolución, sancionará el monto efectivo final por este concepto, no pudiendo superar lo dispuesto en la presente Resolución.</p>
<p>Subsidio para personas con discapacidad</p>	<p>Los proyectos que consideren unidades de vivienda destinadas a personas con discapacidad acreditada en el Registro Nacional de la Discapacidad y a personas con movilidad reducida, podrán aplicar 20 u 80 Unidades de Fomento, respectivamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra f) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.</p>

2. Establécese que para los proyectos beneficiados mediante las resoluciones citadas en los Vistos c) y e), los montos a pagar, en Unidades de Fomento, por los servicios que se señalan, de manera incremental según tramo de unidades, salvo en el caso que se indica, serán los siguientes:

Tramos	1 a 20 viviendas	21 a 40 viviendas	41 a 70 viviendas	71 y más
Elaboración de Proyectos Técnicos y Contratación de Obras	900 (cualquiera sea el número de viviendas)	20 (adicional por cada vivienda)	15 (adicional por cada vivienda)	Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U.), de 2015.
Gestión Técnica y Social de Proyectos (por vivienda)	6	3	2	
Gestión Legal (por vivienda)	9	4	3	

Con todo, no se pagarán servicios de asistencia técnica correspondientes al Plan de Acompañamiento Social.

3. Establécese que los proyectos beneficiados mediante las resoluciones citadas en los Vistos c), e), f), h) e i), de la presente resolución, podrán ejecutar sus proyectos en base a las definiciones, alcances, criterios y denominaciones dispuestas en el Oficio Ordinario N° 1.059, de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, de fecha 16 de junio de 2022, que establece Protocolo de Fiscalización Técnica de Obras para Proyectos Habitacionales Industrializados, así como de acuerdo a las aclaraciones o complementos que emita dicha División respecto de las indicaciones presentadas en dicho oficio.

En los casos que así lo requieran, y conforme a lo dispuesto en el artículo 69. del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, el Serviu podrá autorizar el pago de anticipos para la construcción, directamente al fabricante de el o los elementos industrializados, en base a las siguientes condiciones:

a) El monto del anticipo podrá ser de hasta un 50% del monto total de la o las partidas determinadas para la fabricación de las viviendas, el que se entregará directamente al mencionado fabricante, con cargo a los subsidios otorgados al respectivo proyecto.

b) El anticipo se podrá pagar si el proyecto cuenta con la calificación definitiva, si se encuentra en condiciones de iniciar de obras, si así corresponde a la etapa a ejecutar, y cuando se encuentre aprobado el respectivo permiso de edificación.

c) Este anticipo será caucionado a través del instrumento de garantía para la o las partidas de construcción industrializada, ya sea mediante una boleta de garantía, póliza de garantía de ejecución inmediata o certificado de fianza, de acuerdo a lo establecido por el Serviu.

d) El saldo restante podrá ser girado al fabricante una vez recepcionadas en obra, a conformidad del Serviu, los insumos y materiales correspondientes a las partidas industrializadas, pudiendo además devolverse las garantías señaladas.

4. Establécese que los proyectos beneficiados mediante las resoluciones citadas en los Vistos c), e), f), h) e i) de la presente resolución, podrán considerar de manera total o parcial obras de recuperación, mejoramiento, y/o ampliación de la vivienda o inmueble existente, de acuerdo a lo establecido en la letra d), del artículo 9 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, modificando el programa arquitectónico inicial de la vivienda existente, con el objeto de transformarla para acoger a más de un núcleo familiar, generando así unidades habitacionales adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, la estructura de financiamiento del proyecto deberá considerar, cuando corresponda, las obras y/o partidas que se indican, en el orden de priorización en que se mencionan, las que se entenderán como requerimientos técnicos a cumplir para lograr un estándar arquitectónico adecuado:

a) Obras de tipo estructural: serán aquellas destinadas a reparar y/o reforzar elementos constructivos que sean parte de la estructura original de la vivienda, con el fin de que ésta pueda resistir los nuevos requerimientos que deberá asumir al adaptar los recintos a las nuevas funciones que se definan, o en caso de proyectarse posibles ampliaciones. Dentro de estas obras se considera el aumento de luces de vigas y losas, refuerzo de entrepisos y vigas, construcción de losas, instalación de pilares, muros de contención refuerzos de muros.

b) Obras de instalaciones y/o urbanización: destinadas a modificar y/o reparar, construir o poner en servicio las redes e instalaciones domiciliarias sanitarias (agua potable y/o alcantarillado), eléctricas y/o de gas. El objetivo de la intervención con este tipo de proyectos es reponer y/o mejorar las instalaciones de redes de electricidad, sanitaria y gas, para evitar problemas existentes, ya sea por recalentamiento, por la falta de capacidad y/o mala instalación de la electricidad, la mala o precaria instalación de las redes de gas, al igual que las instalaciones de redes de alcantarillado de aguas servidas o de agua potable. Las obras podrán ser, entre otras, cambio de tablero, redes y reforzamiento eléctrico; obras de redes de instalaciones sanitarias, y la instalación de redes de gas. Todas estas instalaciones deben cumplir con la normativa correspondiente de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

c) Obras de habitabilidad de muros y cubierta: destinadas al mejoramiento de elementos que protegen exteriormente a la vivienda. En el caso de la reparación de la techumbre, podrán ser partidas destinadas a mejorar la estructura de envigado y refuerzos, aleros, reposición y/o cambio de cubierta y caballetes, canales y bajadas, según corresponda. En el caso de muros, se podrán considerar partidas de reparación superficial de paramentos interiores y/o de fachadas, destinadas a corregir desaplomes, pérdida de geometría, grietas, asentamientos, pérdida de masa, manteniendo los revestimientos y terminaciones, entre otros.

d) Obras de Mantenimiento: destinadas a reparar y/o mejorar las terminaciones interiores y exteriores de la vivienda, tales como revestimientos interiores o exteriores, reposición de estucos, ventanas, puertas y sus marcos y alféizares, dinteles, molduras, pavimentos, pinturas y barnices, cierros y cierros perimetrales, entre otros.

5. Establécese que para los proyectos beneficiados mediante las resoluciones citadas en los Vistos c), e), f), h) e i), de la presente resolución, el Serviu, con cargo al subsidio para habilitación y de acuerdo a un presupuesto y un contrato independiente, podrá girar anticipos por concepto de obras y cuando corresponda también por concepto de Asistencia Técnica, para demolición de edificaciones o elementos existentes, retiro de escombros, control de plagas, mecánica de suelos, topografía, cierres perimetrales, estudios químicos y otros ensayos, informes o partidas que se precisen, y otras obras de similar naturaleza que se requieran de forma previa a la ejecución del proyecto de construcción. El Serviu deberá establecer los mecanismos administrativos para disponer de dichos montos en forma previa a la calificación del proyecto.

6. Establécese que para imputar la diferencia de los recursos de esta resolución, respecto de los subsidios otorgados originalmente por la resoluciones exentas citadas en los Vistos c), e), f), h) e i), se considerará un monto promedio de subsidio de construcción, correspondiente a la unidad de vivienda de 2 dormitorios, de 1.775 Unidades de Fomento, incluidos los recursos destinados al pago de la Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras.

Con todo, el mayor monto de subsidio que se otorga mediante la presente resolución exenta a los proyectos beneficiados mediante las resoluciones citadas en los vistos f) y h), ascendentes a 37.323 Unidades de Fomento, se imputarán a los recursos dispuestos para el año 2022, para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, según el detalle y a las regiones indicadas, en el presente cuadro:

N°	REGIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO O UBICACIÓN DEL INMUEBLE	N° Y FECHA DE RESOLUCIÓN QUE OTORGÓ EL BENEFICIO	N° VIV.	MONTO TOTAL SUBSIDIO ORIGINAL EN UF	MONTO TOTAL IMPUTACIÓN EN UF	MONTO TOTAL SUBSIDIO ADICIONAL EN UF
1	Valparaíso	Edificio Tassara Almirante Riveros N° 3	1.904 del 02.12.2021	24	31.776	42.600	10.824
2	Metropolitana	Av. Portales N° 2717-2725	1.904 del 02.12.2021	9	11.916	15.975	4.059
3	Los Ríos	Ernesto Riquelme N° 254	1.954 del 14.12.2021	66	94.710	117.150	22.440
TOTAL							37.323

Anótese, publíquese y archívese.- Carlos Montes Cisternas, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Carlos Araya Salazar, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo (S).